



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
"Año del Centenario de lo Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Carlos Miguel de la Rosa-López, delegado del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.	021798

Documentales recibidas el veintiocho de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

(Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecisiete.)

Agréguense al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de diez de abril de dos mil diecisiete, al señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

No obstante, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de tener como autorizada a la persona que menciona, pues al tener el promovente el carácter de delegado, únicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar autorizados, ya que esta facultad corresponde al ejercicio del derecho sustantivo del ente legitimado por conducto de su representante legal.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>2</sup>, de

<sup>1</sup> En proveído de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>2</sup> **Artículo 11.** (...)

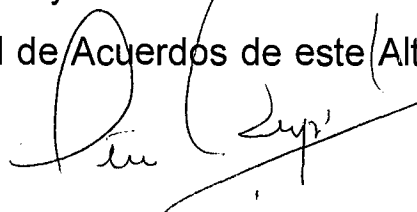
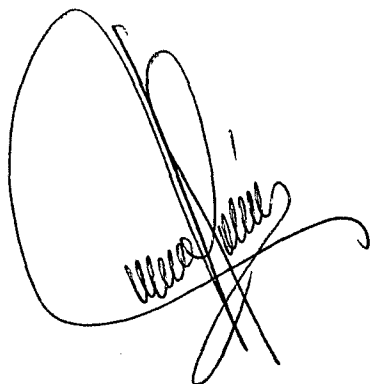
En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, y 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDM

---

### Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>3</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>4</sup> **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.